



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2552

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 1131 del 3 de agosto de 2006, se declaró responsable a la señora MARLENY FLÓREZ ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No, 52.146.650, por no contar con el salvoconducto que amparara la movilización de los siguientes productos: 8 metros cúbicos de madera de la especie Abarco y 4,15 metros cúbicos de madera de la especie lenchero, 7,25 metros cúbicos de madera de la especie Carra y 2, 5 metros cúbicos de madera de la especie Abarco, doce (12) metros cúbicos de caracoli y doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Guamo Rosado, hasta su industria forestal en la ciudad de Bogotá, razón por la cual se consideró imponer sanción consistente en multa de un (1) salario mínimo legal vigente, equivalente a la suma de Cuatrocientos ocho mil pesos Mcte (\$408.000.00).

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la señora MARLENY FLÓREZ ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No, 52.146.650, quien presentó el correspondiente Recurso de Reposición por la sanción impuesta.

##### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La señora MARLENY FLÓREZ ANGARITA sustenta su recurso, en los siguiente términos:

*"Bajo mi responsabilidad, compre y recibí la madera con los salvoconductos No 0312884-0313064 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Aburra, 0395858 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, y 0272481 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander que amparan un volumen de 8 metros cúbicos de madera de la especie Abarco y 4,15 metros cúbicos de madera de la especie lenchero, 7,25 metros cúbicos de Carra y 2, 5 metros cúbicos de Abarco, 12.00 metros cúbicos de caracoli y 12 metros cúbicos de madera Guamo Rosado"*

Que los salvoconductos tiene los nombre de los dueños, los autorizados para que en su nombre firmen los salvoconductos de movilización de las maderas y los conductores de los vehículos que movilizaron la madera cambiando el destino de las mismas, los cuales debían efectuar la ruta de movilización expedida por los salvoconductos en mención.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

U.S 2552

Finalmente manifiesta que en "ningún momento tuvo conocimiento que el viaje de madera venía del Municipio de Medellín, Puerto Berrio y Cimitarra, por lo tanto considera que no ha infringido las normas establecidas en los artículos 67 y 74 del decreto 1791 del 96."

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaria.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen.

Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, con los conceptos de violación en caso de demanda.

En su escrito la señora MARLENY FLOREZ ANGARITA manifestó que bajo su responsabilidad compro y recibió la madera con los salvoconductos Nos 0312884 - 0313064 expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Aburra, 0395858 expedido por la Corporación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

U.S. 25 5 2

Autónoma Regional del Centro de Antioquia, y 0272481 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander, circunstancia que nos ratifica que la citada señora tenía conocimiento del lugar de origen y destino de los productos maderables decomisados, tanto es así, que en los respectivos salvoconductos aparece plasmado el sello de "DISTRIBUIDORA DE MADERAS NACIONALES – MARLENY FLOREZ ANGARITA.....", razón por cual no es del recibo de esta Secretaría la aclaración realizada en sus descargos en lo que respecta a "*.. que en ningún momento tuvo conocimiento que el viaje de madera venía del municipio de Medellín, Puerto Berrio y Cimitarra y que por ello no ha infringido la norma*".

Los razonamientos fácticos y normativos desarrollados en esta providencia dan cuenta de que la señora MARLENY FLOREZ ANGARITA, transportaba los productos sin el correspondiente salvoconducto de movilización, por lo que se confirma la infracción de los artículos 74 y 75 *Ibídem*, ya que no aportó documento alguno que desvirtuara los hechos materia de la sanción.

Al respecto, el Decreto 1791 de 1996, define el salvoconducto de movilización, como el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento

Finalmente, se tiene que si bien es cierto que la citada señora compró madera amparada bajo los salvoconductos Nos No 0312884- 0313064 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Aburra, 0395858 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y Salvoconducto No. 0272481, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander, en los que consta como destino Barranquilla, y Cúcuta (N. de Sder); ello implica sin lugar a duda que la madera decomisada carecía del salvoconducto que amparara su traslado a Bogotá, con destino a la Distribuidora de de Maderas Nacionales.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 74 *Ibídem*, consagra: "*Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"

Que igualmente el Artículo 75 dispone: "*Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener entre otros, lo siguiente*

e) *Origen y destino final de los productos...."*

Por lo expuesto y al no existir prueba que desvirtuó los hechos materia de la investigación y por ende de la sanción, esta Secretaría considera procedente confirmar la sanción impuesta a la señora MARLENY FLOREZ ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.650, mediante Resolución No. 1731 del 3 de agosto de 2006.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2552

dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1131 del 3 de agosto de 2006, mediante la cual se impuso a la señora MARLENY FLOREZ ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.650, sanción consistente en multa de un (1) salario mínimo legal vigente a la fecha de expido el acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora a la señora MARLENY FLOREZ ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.650, en la avenida ciudad de Cali, Av Carrera 86 No. 40 A - 08 de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 31 AGO 2007

  
ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental